

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la ampliación del plazo para el cumplimiento de la condición prevista en el tercer párrafo del numeral 4 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero. - Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

El Decreto de Reforma Constitucional estableció en la fracción II del artículo Octavo Transitorio un plazo no mayor a 180 días naturales para que el Instituto publicase las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida digital que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos cadenas de televisión con cobertura nacional.

Segundo. - Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. - Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya más reciente modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto. – Fallo de la Licitación IFT-1. El 11 de marzo de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/110315/62, el Pleno del Instituto emitió el Acta de Fallo en la que se declara como participante ganador a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.** en relación al procedimiento de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).

Quinto. - Título de Concesión. Derivado del procedimiento de Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo IFT/EXT/260315/71 de fecha 26 de marzo de 2015, resolvió otorgar a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la notificación del mismo, es decir, del 27 de marzo de 2015 hasta el 27 de marzo de 2035 (el “Título de Concesión”).

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el Instituto otorgó a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en el mismo acto administrativo, un título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión (la “Concesión Única”).

Tanto en las condiciones 4 y A.3 del Título de Concesión, como en la condición 8.1 de la Concesión Única, se establecieron los compromisos de cobertura a que está obligado a cumplir el Concesionario, en donde se definieron dos etapas, la primera a cumplirse dentro del plazo de tres años y la segunda etapa a más tardar en el plazo de cinco años, ambas a partir de la fecha de otorgamiento.

Sexto. - Cambio de Bandas de Frecuencias. Con fecha 20 de octubre de 2015, el Instituto autorizó el cambio de banda de frecuencias a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, mediante el acuerdo P/IFT/201015/451.

Séptimo. – Ampliación del plazo de la Etapa 1. El Pleno del Instituto en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de julio de 2018, aprobó el Acuerdo P/IFT/040718/477 mediante el cual autorizó a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, una ampliación de 18 (dieciocho) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado, para el cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del Título de Concesión.

Octavo. - Solicitud de ampliación del plazo de la Etapa 2. Mediante el escrito presentado ante el Instituto con fecha 6 de diciembre de 2019, registrado con número de folio 49884, **Cadena Tres I, S.A. de C.V.** (el “Concesionario”), solicitó una ampliación del plazo establecido en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión para cumplir con la obligación de prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la totalidad de las zonas de cobertura que componen la cadena nacional (la “Solicitud”).

Noveno. - Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. - Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0027/2020 de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen técnico correspondiente en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 31 del Estatuto Orgánico.

Considerando

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación

del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de las concesiones previstas en Ley, así como resolver sobre sus modificaciones.

Por su parte los artículos 32 y 34 fracción XVII del Estatuto Orgánico, prevé la posibilidad de ampliar los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los títulos de concesión en materia de radiodifusión a favor de los concesionarios.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar concesiones previstas en Ley así como sus modificaciones, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de ampliación del plazo para el cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**

Segundo. - Marco jurídico. Con motivo del procedimiento señalado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución el Pleno del Instituto otorgó a favor de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de conformar una cadena nacional, objeto del procedimiento de Licitación IFT-1, en el cual estableció bandas de frecuencias, modalidad de uso, zonas geográficas y compromisos de cobertura, entre otros, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley el cual indica que los títulos de concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorgue el Instituto, deberá contener como mínimo lo siguiente:

“Artículo 81. El título de concesión para usar, aprovechar o explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial o para uso privado deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. El nombre y domicilio del concesionario;

II. La banda de frecuencia objeto de concesión, sus modalidades de uso y zona geográfica en que deben ser utilizadas;

III. El período de vigencia;

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

V. Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;

VI. Las contraprestaciones que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, y

VII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.”

En ese sentido, el Instituto incorporó en el Título de Concesión otorgado a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, la información antes señalada, y en particular por lo que se refiere a la fracción V del artículo 81 de la Ley relativa a los programas de cobertura que debe observar y cumplir el Concesionario para el despliegue de su infraestructura, así como para el inicio de la prestación del servicio en las localidades autorizadas, el numeral 4 del mencionado Título de Concesión específicamente señala lo siguiente:

“4. Compromisos de cobertura geográfica. - El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular.

El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar dentro del plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país.

Asimismo, el Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar en el Plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en todas las Localidades Obligatorias a Servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

El Instituto podrá autorizar una prórroga al Concesionario en relación con la obligación contenida en el párrafo segundo de la presente Condición, para lo cual tomará en cuenta el grado de avance en relación con canales de transmisión de radiodifusión en lo individual. El concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente al menos 60 (sesenta) días naturales previos al vencimiento del plazo de 3 (tres) años referido.”

(Énfasis añadido)

De la anterior cita se advierte que los compromisos de cobertura geográfica fueron establecidos al Concesionario de manera progresiva y subsecuente en dos etapas mismas que se describen a continuación:

Etapas 1. Dentro de un primer plazo de 3 (tres) años el Concesionario debe prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura, en que quede

comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país, y;

Etapa 2. Dentro del plazo de 5 (cinco) años el Concesionario debe prestar el servicio en todas las Localidades Obligatorias a Servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

Asimismo, se observa que el propio numeral 4 del Título de Concesión señala la posibilidad de autorizar una ampliación de plazo al Concesionario en relación al cumplimiento de lo señalado en la Etapa 1, ampliación que fue solicitada por el Concesionario y autorizada por el Pleno del Instituto mediante número de Acuerdo P/IFT/040718/477 por un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo originalmente establecido, el cual feneció el pasado **28 de septiembre de 2019**.

Ahora bien, por lo que hace al compromiso establecido en la Etapa 2, si bien el numeral 4 del Título de Concesión no prevé de manera expresa la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo para su cumplimiento, como lo fue para el compromiso establecido en la Etapa 1, también es cierto que al ser condiciones progresivas y subsecuentes sería un contrasentido el hecho de que para el cumplimiento de la Etapa 1 el Concesionario obtuviera una ampliación del plazo adicional por 18 (dieciocho) meses y para cumplir con la Etapa 2 mantuviera en forma rígida el periodo restante del plazo establecido en el párrafo tercero del numeral 4 del Título de Concesión, es decir, de 6 (seis) meses, ello considerando que la fecha término para dar cumplimiento a las dos etapas es el próximo 27 de marzo de 2020.

En ese sentido, este Instituto considera factible analizar la Solicitud de ampliación de plazo presentada por el Concesionario en atención a que si bien, no se encuentra **expresamente prevista esta circunstancia, por analogía debería regir la misma** disposición aplicando el principio general del derecho que reza *“ubi est eadem ratio, ibi est eadem dispositio”* (a misma razón, misma disposición); respetando los principios de igualdad de trato, razonabilidad, continuidad y para situaciones no previstas en los títulos habilitantes, en virtud de que comparte la misma naturaleza de la obligación, esto es, la prestación del servicio público de televisión radiodifundida en las Localidades Obligatorias a Servir mediante la instalación y operación de las estaciones correspondientes en un determinado plazo para su cumplimiento y en la calidad de compromisos de cobertura que el concesionario adquirió con motivo del otorgamiento de la concesión.

En estas circunstancias, un referente legal para evaluar la ampliación del plazo solicitado en relación con el cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 4 del Título de Concesión, es lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.”

Como lo señala el artículo supra citado, la ampliación de términos y plazos puede ser otorgada sin que la ampliación exceda, en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente. En ese orden de ideas, en la **Etapa 2.**, se estableció el plazo de 5 años para que el Concesionario prestara el servicio en todas las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional, por lo que el plazo a prorrogar no puede sobrepasar 2.5 años equivalentes a 30 meses, es decir, la mitad del plazo previsto originalmente.

Ante este contexto, este Instituto considera que a efecto de privilegiar la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en todas las Localidades Obligatorias a Servir y con ello beneficiar a las audiencias, la eventual ampliación del plazo representa la oportunidad para cumplir con las obligaciones de cobertura previstas en el Título de Concesión y la materializar la finalidad última de los compromisos de cobertura que la prestación del servicio, ante lo cual se estima que no se perjudicarían derechos terceros ni el interés público.

Aunado a lo anterior, al mantener la concesión de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.** se promueve la oferta de contenidos en televisión abierta y se respeta la finalidad de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y se procura mantener las condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión.

Si bien el Título de Concesión no prevé un procedimiento y requisitos que deba cumplir el Concesionario para obtener la ampliación del plazo que le fue establecido, esta autoridad considera indispensable revisar la oportunidad en la presentación de la solicitud ya que ésta debe ser presentada durante el transcurso del periodo otorgado, puesto que si fuera solicitada una vez que el término transcurrió, la petición se habría quedado sin materia y el concesionario habría incurrido en la infracción por el incumplimiento a la obligación sustantiva. Por lo tanto, la solicitud debe presentarse antes de la expiración del plazo concedido para cumplir con las obligaciones de cobertura contenidas en el Título de Concesión.

Otra consideración indispensable que debe revisar esta autoridad para valorar la solicitud es el grado de avance que a la fecha tiene el Concesionario en el cumplimiento de sus compromisos de cobertura, considerando la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura de cada canal de transmisión concesionado.

Adicionalmente, debe considerarse también que en la valoración que realiza este Instituto para determinar el avance en los compromisos de cobertura, sólo se podrán tomar en cuenta aquellas estaciones en las cuales el Concesionario haya obtenido previamente la autorización para la instalación y haya presentado el aviso de conclusión de los trabajos de instalación y de inicio de transmisiones.

Lo anterior es así ya que para que el Concesionario preste el servicio de radiodifusión es indispensable que el Instituto previamente autorice los parámetros técnicos para la instalación de cada estación de radiodifusión en términos del artículo 155 de la Ley:

***“Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás*

disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

[Énfasis añadido]

Finalmente, para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito establecido en el artículo 174-C fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente a la presentación de la solicitud, el cual prevé la obligación de pagar los derechos por la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión.

Tercero. - Análisis de la Solicitud. De lo señalado en el Considerando Segundo, se desprende que la petición de ampliación para la Etapa 2 de los compromisos de cobertura encuentra soporte jurídico en las razones expresadas en el considerando anterior y cuenta con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV de la Ley, adicionalmente este Instituto valoró el avance en la prestación del servicio de televisión digital terrestre en las Localidades Obligatorias a Servir.

De igual forma, para que sea procedente la ampliación del plazo de 5 (cinco) años concedidos para el cumplimiento de la obligación señalada en el tercer párrafo del numeral 4, este Instituto evalúa la oportunidad de la Solicitud, es decir, el Concesionario debe presentar su solicitud con antelación a su vencimiento, el cual tiene lugar el próximo 27 de marzo de 2020 dado que el otorgamiento del título de concesión aconteció el 26 de marzo de 2015, y su cómputo inicia al día siguiente del otorgamiento de mismo:

- a) **Temporalidad.** La Solicitud de ampliación del plazo fue presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto el 6 de diciembre de 2019, por lo que este Instituto considera que el requisito de oportunidad se encuentra cumplido.
- b) **Avance en la prestación del Servicio de Televisión Digital Terrestre en las localidades obligatorias a servir.** Conforme a lo dispuesto en el propio numeral 4 del Título de Concesión, el Instituto evaluará el grado de avance en las localidades obligatoria a servir.

Ahora bien, con la finalidad de valorar el avance del Concesionario en las Localidades Obligatorias a Servir, resulta indispensable conocer el número de estaciones de las cuales el Concesionario ha solicitado la autorización de parámetros, teniendo un total de 49 (cuarenta y nueve) estaciones de televisión autorizadas para operar los canales de transmisión concesionados, así como 25 (veinticinco) equipos complementarios, del total de 123 asignadas en el Título de Concesión, mismos que a continuación se describen:

Número	Distintivo	Banda	Canal	Localidad(es) obligatoria(s) a servir	Núm. de oficio	Fecha de oficio
1	XHCTGD	TDT	28	Guadalajara, Jal., y Área Metropolitana.	IFT/223/UCS/979/2016	22/06/2016
2	XHCTPU	TDT	21	Puebla y Área Metropolitana, Pue., Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax.	IFT/223/UCS/978/2016	22/06/2016
3	XHCTMX	TDT	29	Ciudad de México y Área Metropolitana	IFT/223/UCS/976/2016	22/06/2016
4	XHCTTA	TDT	25	Tampico, Tamps.	IFT/223/UCS/977/2016	22/06/2016
5	XHCTHE	TDT	28	Hermosillo Son.	IFT/223/UCS/1298/2016	10/08/2016
6	XHCTMD	TDT	22	Mérida y Ticul, Yuc., Calkini, Camp.	IFT/223/UCS/1038/2016	30/06/2016
7	XHCTCA	TDT	20	Campeche y Champotón, Camp.	IFT/223/UCS/975/2016	22/06/2016
8	XHCTOX	TDT	16	Oaxaca, Oax.	IFT/223/UCS/983/2016	23/06/2016
9	XHCTZA	TDT	27	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo, Zac.	IFT/223/UCS/982/2016	23/06/2016
10	XHCTVL	TDT	36	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera Tab.	IFT/223/UCS/1018/2016	28/06/2016
11	XHCTSA	TDT	26	Saltillo, Coah.	IFT/223/UCS/1296/2016	10/08/2016
12	XHCTCN	TDT	22	Cancún Q.R.	IFT/223/UCS/1019/2016	28/06/2016
13	XHCTLE	TDT	26	León y Silao, Gto., Lagos de Moreno, Jal.	IFT/223/UCS/1823/2016	23/09/2016
14	XHCTMO	TDT	34	Morelia y Pátzcuaro, Mich.	IFT/223/UCS/1015/2016	28/06/2016
15	XHCTLM	TDT	33	Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sin.	IFT/223/UCS/1040/2016	30/06/2016
16	XHCTDG	TDT	24	Durango, Dgo.	IFT/223/UCS/1036/2016	30/06/2016
17	XHCTCI	TDT	33	Culiacán y Cosalá-San Ignacio, Sin.	IFT/223/UCS/1041/2016	30/06/2016
18	XHCTCJ	TDT	31	Cd. Juárez Chih.	IFT/223/UCS/1990/2016	10/10/2016
19	XHCTCH	TDT	29	Chihuahua y Cd. Delicias, Chih.	IFT/223/UCS/1295/2016	10/08/2016
20	XHCTIX	TDT	16	Ixmiquilpan, Pachuca y Tula de Allende, Hgo., Tamazunchale, SLP., San Juan del Río, Qro.	IFT/223/UCS/980/2016	23/06/2016
21	XHCTMY	TDT	22	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hgo. Y Montemorelos Nvo. León	IFT/223/UCS/1294/2016	10/08/2016
22	XHCTCO	TDT	27	Colima y Tecomán, Col.	IFT/223/UCS/1035/2016	04/07/2016
23	XHCTCU	TDT	23	Cuernavaca Mor.	IFT/223/UCS/1037/2016 AUTORIZACION POR INSTALACION IFT/223/UCS/2017/2016	04/07/2016 13/10/2016

Número	Distintivo	Banda	Canal	Localidad(es) obligatoria(s) a servir	Núm. de oficio	Fecha de oficio
					AUTORIZACION POR MODIFICACION	
24	XHCTME	TDT	17	Mexicali, B.C. y San Luis Río Colorado Son.	IFT/223/UCS/1297/2016	10/08/2016
25	XHCTVI	TDT	20	Cd. Victoria y La Rosita Villagrán, Tamps.	IFT/223/UCS/1016/2016	28/06/2016
26	XHCTCY	TDT	15	Celaya, Guanajuato, Irapuato, Salamanca, Gto., Cd. Hidalgo y Morelia, Mich. Querétaro, Qro.	IFT/223/UCS/1032/2016	04/07/2016
27	XHCTAC	TDT	21	Acapulco, Gro.	IFT/223/UCS/981/2016	23/06/2016
28	XHCTCP	TDT	25	Chilpancingo, Gro.	IFT/223/UCS/1017/2016	28/06/2016
29	XHCTTO	TDT	14	Toluca, Mex.	IFT/223/UCS/1039/2016	04/07/2016
30	XHCTLV	TDT	16	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán, Tab., Coatzacoalcos, Ver.	IFT/223/UCS/1031/2016	30/06/2016
31	XHCTSL	TDT	33	San Luis Potosí y Rioverde, SLP.	IFT/223/UCS/1033/2016	30/06/2016
32	XHCTVE	TDT	25	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río, Ver.	IFT/223/UCS/1824/2016	23/09/2016
33	XHCTTI	TDT	33	Tijuana y Tecate, B.C.	IFT/223/UCS/2092/2016	21/10/2016
34	XHCTTR	TDT	24	Torreón, Coah., Gómez Palacio, Cd. Lerdo, Cuencamé y Nazas, Dgo.	IFT/223/UCS/1232/2016	02/08/2016
35	XHCTOB	TDT	24	Cd. Obregón, Huatabampo y Navojoa, Son.	IFT/223/UCS/1233/2016	02/08/2016
36	XHCTMZ	TDT	21	Mazatlán, Sin.	IFT/223/UCS/1231/2016	02/08/2016
37	XHCTRM	TDT	22	Reynosa-Matamoros, Tamps.	IFT/223/UCS/2016/2016	13/10/2016
38	XHCTLP	TDT	22	La Paz, B.C.S.	IFT/223/UCS/1728/2016	23/09/2016
39	XHCTAG	TDT	18	Aguascalientes, Ags., Lagos de Moreno, Jal., Nochistlán, Zac., León, Gto.	IFT/223/UCS/1727/2016	23/09/2016
40	XHCTCR	TDT	27	San Cristobal de las Casas, Tuxtla Gutierrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chis.	IFT/223/UCS/1822/2016	15/09/2016
41	XHCTUR	TDT	36	Uruapan, Mich.	IFT/223/UCS/2015/2016	13/10/2016
42	XHCTNL	TDT	35	Nuevo Laredo, Tamps.	IFT/223/UCS/071/2017	12/01/2017
43	XHCTNY	TDT	22	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nay.	IFT/223/UCS/2093/2016	21/10/2016
44	XHCTTH	TDT	29	Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chis	IFT/223/UCS/2425/2016	17/11/2016
45	XHCTCZ	TDT	25	Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica,	IFT/223/UCS/476/2017	29/03/2017

Número	Distintivo	Banda	Canal	Localidad(es) obligatoria(s) a servir	Núm. de oficio	Fecha de oficio
				Ixhuatlan de Madero, Ver, Huejutla de Reyes, Hgo.		
46	XHCTJA	TDT	20	Xalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Cordoba, Ver.	IFT/223/UCS/389/2017	16/03/2017
47	XHCTSH	TDT	36	Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León	IFT/223/UCS/1560/2019	02/07/2019
48	XHCTRV	TDT	26	Río Verde	IFT/223/UCS/1906/2019	15/08/2019
49	XHCTHL	TDT	28	Huajuapán de León	IFT/223/UCS/1934/2019	20/08/2019
50	XHCTMX (complementario)	TDT	29	Ciudad de México y Área Metropolitana	IFT/223/UCS/475/2017	29/03/2017
51	XHCTVE (complementario)	TDT	25	Veracruz, La Antigua, Alvarado Y Boca Del Río	IFT/223/UCS/1886/2019	14/08/19
52	XHCTMD (complementario)	TDT	22	Mérida Y Ticul/Calkini	IFT/223/UCS/1991/2019	30/08/19
53	XHCTCA (complementario)	TDT	20	Campeche Y Champotón	IFT/223/UCS/1355/2019	17/06/19
54	XHCTCH (complementario)	TDT	29	Chihuahua	IFT/223/UCS/1865/2019	07/08/19
55	XHCTCY (complementario)	TDT	15	Celaya, Irapuato Y Salamanca, Guanajuato, Ciudad Hidalgo Y Morelia, Michoacán, Querétaro, Querétaro	IFT/223/UCS/1513/2019	26/06/19
56	XHCTCR (complementario)	TDT	27	San Cristóbal De Las Casas, Tuxtla Gutierrez, Comitán De Dominguez Y Ocosingo, Chiapas	IFT/223/UCS/2048/2019	06/09/19
57	XHCTCI (complementario)	TDT	33	Culiacán Y Cosalá-San Ignacio	IFT/223/UCS/1867/2019	07/08/19
58	XHCTTR (complementario)	TDT	24	Torreón, Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé Y Nazas, Durango	IFT/223/UCS/1592/2019	04/07/19
59	XHCTLM (complementario)	TDT	33	Los Mochis, Guasave y Guamúchil	IFT/223/UCS/1888/2019	14/08/19
60	XHCTPU (complementario)	TDT	21	Puebla, Tlaxcala, Huamantla y Apizaco	IFT/223/UCS/1393/2019	20/06/19
61	XHCTIX (complementario)	TDT	16	Pachuca, Ixmiquilpan y Tula de Allende, Hidalgo, Tamazunchale, San Luis Potosí, y San Juan del Río, Querétaro	IFT/223/UCS/1512/2019	26/06/19
62	XHCTAG (complementario)	TDT	18	Aguascalientes, Lagos De Moreno, Jalisco,	IFT/223/UCS/1956/2019	23/08/19

Número	Distintivo	Banda	Canal	Localidad(es) obligatoria(s) a servir	Núm. de oficio	Fecha de oficio
				Nochistlán, Zacatecas y León, Guanajuato		
63	XHCTRM (complementario)	TDT	22	Reynosa-Matamoros	IFT/223/UCS/1561/2019	02/07/19
64	XHCTMY (complementario)	TDT	22	Monterrey	IFT/223/UCS/1866/2019	07/08/19
65	XHCTTR (complementario)	TDT	24	Torreón, Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé Y Nazas, Durango	IFT/223/UCS/1955/2019	23/08/19
66	XHCTAG (complementario)	TDT	18	Aguascalientes, Lagos De Moreno, Jalisco, Nochistlán, Zacatecas y León, Guanajuato	IFT/223/UCS/1887/2019	14/08/19
67	XHCTCR (complementario)	TDT	27	San Cristóbal De Las Casas, Tuxtla Gutierrez, Comitán De Dominguez Y Ocosingo, Chiapas	IFT/223/UCS/2049/2019	06/09/19
68	XHCTMO (complementario)	TDT	34	Morelia Y Pátzcuaro	IFT/223/UCS/1590/2019	04/07/19
69	XHCTCR (complementario)	TDT	27	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez Y Ocosingo, Chiapas	IFT/223/UCS/1356/2019	17/06/19
70	XHCTIX (complementario)	TDT	16	Pachuca, Ixmiquilpan y Tula de Allende, Hidalgo, Tamazunchale, San Luis Potosí, Y San Juan del Río, Querétaro	IFT/223/UCS/1591/2019	04/07/19
71	XHCTTI (complementario)	TDT	33	Tijuana, Tecate	IFT/223/UCS/2051/2019	06/09/19
72	XHCTCO (complementario)	TDT	27	Colima y Tecomán	IFT/223/UCS/1562/2019	02/07/19
73	XHCTIX (complementario)	TDT	16	Pachuca, Ixmiquilpan y Tula de Allende, Hidalgo, Tamazunchale, San Luis Potosí, Y San Juan Del Rio, Querétaro	IFT/223/UCS/1223/2019	30/05/19
74	XHCTVI (complementario)	TDT	20	Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán	IFT/223/UCS/2050/2019	06/09/19

De las 49 estaciones y los 25 equipos complementarios que cuentan con autorización de parámetros técnicos para su instalación y operación, el Concesionario, en términos del artículo 156 de la Ley, el Concesionario ya ha presentado el aviso de conclusión de trabajos e inicio de transmisiones para todos y cada uno de ellos.

Ahora bien, para efectos del presente análisis esta autoridad debe considerar las definiciones de área de servicio y zona de cobertura establecidas en la “*Disposición Técnica IFT-1013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, modificada mediante diverso el pasado 19 de septiembre de 2019, aplicable a la Solicitud de mérito, que señala lo siguiente:

“III. Área de Servicio. Zona Geográfica delimitada por el contorno protegido, cuya distancia en cada radial al sitio transmisor será determinada utilizando el método de predicción Longley-Rice para situaciones promedio, considerando la presencia de la señal en un 50%, los valores de intensidad de campo aplicables a cada rango de frecuencias y las características de direccionalidad del sistema radiado. Los valores de intensidad de campo son establecidos para cada banda de radiodifusión en la Tabla 2 de la Disposición Técnica.”

Por su parte la definición de zona de cobertura señala lo siguiente:

“XXXVI. Zona de Cobertura. Región geográfica definida en el título de concesión correspondiente, en donde los Concesionarios cuentan con el derecho de prestar el Servicio de Televisión radiodifundida”

Asimismo, la definición de Localidades Obligatorias a Servir, indicada en el Título de Concesión, establece lo siguiente:

“1.5 Localidades Obligatorias a Servir: Aquellas localidades contenidas en la tabla I del Anexo A del presente Título, ubicadas dentro de las Zonas de Cobertura, en las cuales el Concesionario está obligado a prestar el Servicio Público de Televisión radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de cuando menos, 48 dBu.

La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/2976/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), a efecto de conocer el porcentaje de cobertura poblacional cubierto considerando el área de servicio de las 49 (cuarenta y nueve) estaciones de televisión que han iniciado operaciones y de los 25 (veinticinco) equipos complementarios, respecto de las zonas de cobertura definidas para los 123 (ciento veintitrés) canales de transmisión concesionados, así como el avance en las Localidades Obligatorias a Servir definidas en cada Zona de Cobertura.

En atención a esta consulta, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0027/2020 de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, indicó los porcentajes de cobertura poblacional estatal considerando: i) *aquellas estaciones que actualmente prestan el Servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad de localidades obligatorias a servir por canal de transmisión; ii) el porcentaje de la cobertura poblacional por Entidad Federativa considerando las áreas de servicio de las **49 (cuarenta y nueve) estaciones***

y sus equipos complementarios; y iii) el porcentaje de la cobertura poblacional de las áreas de servicio de las 49 (cuarenta y nueve) estaciones y sus equipos complementarios, respecto de la población total contenida dentro de las 123 (ciento veintitrés) zonas de cobertura:

Tabla I. Cobertura poblacional por estación, considerando la población contenida dentro de la “Zona de Cobertura” de cada una de las estaciones indicadas, toda vez que la totalidad de sus localidades obligadas a servir cuentan con el servicio de radiodifusión de televisión provisto por esta u otra estación (principal o complementaria) del mismo Concesionario.

Número	Distintivo	Banda	Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Poblaciones obligadas a servir	Cobertura poblacional (Zona de cobertura)
1	XHCTAG	TDT	100	18	AGS.	Aguascalientes, Ags., Lagos de Moreno, Jal., Nochistlán, Zac., y León, Gto.	3,636,921
2	XHCTME	TDT	100	17	BC.	Mexicali, BC., y San Luis Rio Colorado, Son.	1,107,509
3	XHCTTI	TDT	80	33	BC.	Tijuana y Tecate, BC.	1,771,405
4	XHCTLP	TDT	85	22	BCS.	La Paz, BCS.	246,634
5	XHCTCA	TDT	100	20	CAMP.	Campeche y Champotón, Camp.	479,221
6	XHCTMX	TDT	50	29	CDMX.	Ciudad de Mexico y Área Metropolitana.	20,382,356
7	XHCTCH	TDT	100	29	CHIH.	Chihuahua y Ciudad Delicias, Chih.	1,241,871
8	XHCTCJ	TDT	100	31	CHIH.	Ciudad Juárez, Chih.	1,343,218
9	XHCTCR	TDT	100	27	CHIS.	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chis.	2,971,663
10	XHCTSA	TDT	50	26	COAH.	Saltillo, Coah.	825,165
11	XHCTTR	TDT	100	24	COAH.	Torreón, Coah., Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé y Nazas, Dgo.	1,482,694
12	XHCTCO	TDT	65	27	COL.	Colima y Tecomán, Col.	768,639
13	XHCTDG	TDT	75	24	DGO.	Durango, Dgo.	718,535
14	XHCTAC	TDT	50	21	GRO.	Acapulco, Gro.	907,628
15	XHCTCP	TDT	25	25	GRO.	Chilpancingo, Gro.	323,972
16	XHCTLE	TDT	50	26	GTO.	Leon y Silao, Gto., y Lagos de Moreno, Jal.	2,095,438
17	XHCTIX	TDT	90	16	HGO.	Ixmiquilpan, Pachuca y Tula de Allende, Hgo., Tamazunchale, SLP., y San Juan del Río, Qro.	2,833,688
18	XHCTGD	TDT	75	28	JAL.	Guadalajara y Área Metropolitana, Jal.	5,398,827
19	XHCTTO	TDT	50	14	MEX.	Toluca, Méx.	3,493,484
20	XHCTMO	TDT	50	34	MICH.	Morelia y Pátzcuaro, Mich.	1,253,441
21	XHCTUR	TDT	40	36	MICH.	Uruapan, Mich.	577,374
22	XHCTCU	TDT	50	23	MOR.	Cuernavaca, Mor.	1,960,338
23	XHCTNY	TDT	80	22	NAY.	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nay.	835,965

Número	Distintivo	Banda	Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Poblaciones obligadas a servir	Cobertura poblacional (Zona de cobertura)
24	XHCTMY	TDT	100	22	NL.	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hidalgo y Montemorelos, NL., y Saltillo, Coah.	5,256,380
25	XHCTHL	TDT	75	28	OAX.	Huajuapán de León, Oax.	528,666
26	XHCTOX	TDT	50	16	OAX.	Oaxaca, Oax.	998,322
27	XHCTPU	TDT	60	21	PUE.	Puebla y Área Metropolitana, Pue., Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax.	4,439,405
28	XHCTCN	TDT	50	22	QROO.	Cancún, Q. Roo.	677,731
29	XHCTCI	TDT	100	33	SIN.	Culiacán y Cosalá-San Ignacio, Sin.	1,148,311
30	XHCTLM	TDT	100	33	SIN.	Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sin.	986,150
31	XHCTMZ	TDT	100	21	SIN.	Mazatlán, Sin.	619,101
32	XHCTRV	TDT	60	26	SLP.	Rioverde, SLP.	230,700
33	XHCTSL	TDT	100	33	SLP.	San Luis Potosí y Rioverde, SLP.	1,857,459
34	XHCTHE	TDT	75	28	SON.	Hermosillo, Son.	795,699
35	XHCTOB	TDT	100	24	SON.	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navojoa, Son.	803,607
36	XHCTVL	TDT	85	36	TAB.	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera, Tab.	2,298,896
37	XHCTNL	TDT	75	35	TAMPS.	Nuevo Laredo, Tamps.	404,084
38	XHCTRM	TDT	80	22	TAMPS.	Reynosa-Matamoros, Tamps.	1,283,791
39	XHCTTA	TDT	85	25	TAMPS.	Tampico y Área Metropolitana, Tamps.	1,015,243
40	XHCTVI	TDT	100	20	TAMPS.	Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán, Tamps.	550,503
41	XHCTLV	TDT	100	16	VER.	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán, Tab., y Coatzacoalcos, Ver.	2,011,969
42	XHCTVE	TDT	75	25	VER.	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río, Ver.	1,260,854
43	XHCTMD	TDT	85	22	YUC.	Mérida y Ticul, Yuc., y Calkiní, Camp.	1,571,009
44	XHCTZA	TDT	90	27	ZAC.	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo, Zac.	1,276,469

Tabla II. Cobertura poblacional por “área de cobertura” (área de servicio principal más complementarios), de las estaciones de televisión en operación del concesionario analizado:

Número	Distintivo	Banda	Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Poblaciones obligatorias a servir	Cobertura poblacional del Área de cobertura
1	XHCTAC	TDT	50	21	GRO.	Acapulco, Gro.	840,880

Número	Distintivo	Banda	Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Poblaciones obligatorias a servir	Cobertura poblacional del Área de cobertura
2	XHCTAG	TDT	100	18	AGS.	Aguascalientes, Ags., Lagos de Moreno, Jal., Nochistlán, Zac., y León, Gto.	814,743
3	XHCTCA	TDT	100	20	CAMP.	Campeche y Champotón, Camp.	182,475
4	XHCTCH	TDT	100	29	CHIH.	Chihuahua y Ciudad Delicias, Chih.	535,415
5	XHCTCI	TDT	100	33	SIN.	Culiacán y Cosalá-San Ignacio, Sin.	481,960
6	XHCTCJ	TDT	100	31	CHIH.	Ciudad Juárez, Chih.	1,342,859
7	XHCTCN	TDT	50	22	QROO.	Cancún, Q. Roo.	679,921
8	XHCTCO	TDT	65	27	COL.	Colima y Tecmán, Col.	246,125
9	XHCTCP	TDT	25	25	GRO.	Chilpancingo, Gro.	316,053
10	XHCTCR	TDT	100	27	CHIS.	San Cristóbal de Las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chis.	790,648
11	XHCTCU	TDT	50	23	MOR.	Cuernavaca, Mor.	986,665
12	XHCTDG	TDT	75	24	DGO.	Durango, Dgo.	570,959
13	XHCTGD	TDT	75	28	JAL.	Guadalajara y Área Metropolitana, Jal.	4,623,183
14	XHCTHE	TDT	75	28	SON.	Hermosillo, Son.	806,043
15	XHCTHL	TDT	75	28	OAX.	Huajuapán de León, Oax.	72,355
16	XHCTIX	TDT	90	16	HGO.	Ixmiquilpan, Pachuca y Tula de Allende, Hgo., Tamazunchale, SLP., y San Juan del Río, Qro.	1,887,857
17	XHCTLE	TDT	50	26	GTO.	León y Silao, Gto., y Lagos de Moreno, Jal.	1,973,886
18	XHCTLM	TDT	100	33	SIN.	Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sin.	458,001
19	XHCTLP	TDT	85	22	BCS.	La Paz, BCS.	227,764
20	XHCTLV	TDT	100	16	VER.	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán, Tab., y Coatzacoalcos, Ver.	1,064,379
21	XHCTMD	TDT	85	22	YUC.	Mérida y Ticul, Yuc., y Calkiní, Camp.	768,611
22	XHCTME	TDT	100	17	BC.	Mexicali, BC., y San Luis Río Colorado, Son.	1,068,925
23	XHCTMO	TDT	50	34	MICH.	Morelia y Pátzcuaro, Mich.	507,018
24	XHCTMX	TDT	50	29	CDMX.	Ciudad de México y Área Metropolitana.	9,794,462
25	XHCTMY	TDT	100	22	NL.	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hidalgo y Morelos, NL., y Saltillo, Coah.	1,929,607

Número	Distintivo	Banda	Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Poblaciones obligatorias a servir	Cobertura poblacional del Área de cobertura
26	XHCTMZ	TDT	100	21	SIN.	Mazatlán, Sin.	450,553
27	XHCTNL	TDT	75	35	TAMPS.	Nuevo Laredo, Tamps.	386,424
28	XHCTNY	TDT	80	22	NAY.	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nay.	601,804
29	XHCTOB	TDT	100	24	SON.	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navojoa, Son.	773,004
30	XHCTOX	TDT	50	16	OAX.	Oaxaca, Oax.	826,774
31	XHCTPU	TDT	60	21	PUE.	Puebla y Área Metropolitana, Pue., Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax.	1,934,107
32	XHCTRM	TDT	80	22	TAMPS.	Reynosa-Matamoros, Tamps.	643,471
33	XHCTRV	TDT	60	26	SLP.	Rioverde, SLP.	121,834
34	XHCTSA	TDT	50	26	COAH.	Saltillo, Coah.	788,253
35	XHCTSL	TDT	100	33	SLP.	San Luis Potosí y Rioverde, SLP.	1,068,578
36	XHCTTA	TDT	85	25	TAMPS.	Tampico y Área Metropolitana, Tamps.	927,839
37	XHCTTI	TDT	80	33	BC.	Tijuana y Tecate, BC.	819,832
38	XHCTTO	TDT	50	14	MEX.	Toluca, Méx.	2,437,343
39	XHCTTR	TDT	100	24	COAH.	Torreón, Coah., Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé y Nazas, Dgo.	684,031
40	XHCTUR	TDT	40	36	MICH.	Uruapan, Mich.	310,847
41	XHCTVE	TDT	75	25	VER.	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río, Ver.	391,906
42	XHCTVI	TDT	100	20	TAMPS.	Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán, Tamps.	191,641
43	XHCTVL	TDT	85	36	TAB.	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera, Tab.	1,968,749
44	XHCTZA	TDT	90	27	ZAC.	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo, Zac.	902,631
45	XHCTCY*	TDT	100	15	QRO.	Celaya, Guanajuato, Irapuato, Salamanca, Gto., Ciudad Hidalgo y Morelia, Mich., y Querétaro, Qro.	1,688,584
46	XHCTCZ*	TDT	90	25	VER.	Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatán de Madero, Ver., y Huejutla De Reyes, Hgo.	40,769
47	XHCTJA*	TDT	100	20	VER.	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Ver.	708,797
48	XHCTSH*	TDT	75	36	NL.	Sabinas Hidalgo y Agualeguas, NL.	35,917

Número	Distintivo	Banda	Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Poblaciones obligatorias a servir	Cobertura poblacional del Área de cobertura
49	XHCTTH*	TDT	90	29	CHIS.	Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chis.	626,635

* Estaciones que no cubren el cien por ciento de sus poblaciones obligadas a servir.

Tabla II.1. Cobertura poblacional por Entidad Federativa, considerando las **áreas de cobertura** de las estaciones de televisión indicadas en la **Tabla II**,

Cobertura poblacional por Estado (Áreas de cobertura)

Estado	Población total por Estado	Población Estatal contenida dentro de las zonas de cobertura	% de cobertura estatal
Aguascalientes	1,184,996	1,110,676	93.73
Baja California	3,155,070	2,538,013	80.44
Baja California Sur	637,026	227,764	35.75
Campeche	822,441	387,305	47.09
Chiapas	4,796,580	2,153,146	44.89
Chihuahua	3,406,465	2,413,841	70.86
Coahuila de Zaragoza	2,748,391	1,638,742	59.63
Colima	650,555	466,580	71.72
Distrito Federal	8,851,080	8,814,439	99.59
Durango	1,632,934	1,090,854	66.80
Guanajuato	5,486,372	3,621,147	66.00
Guerrero	3,388,768	1,157,362	34.15
Hidalgo	2,665,018	1,058,424	39.72
Jalisco	7,350,682	5,013,189	68.20
México	15,175,862	13,109,437	86.38
Michoacán de Ocampo	4,351,037	1,363,689	31.34
Morelos	1,777,227	964,617	54.28
Nayarit	1,084,979	601,684	55.46
Nuevo León	4,653,458	3,895,907	83.72
Oaxaca	3,801,962	902,668	23.74
Puebla	5,779,829	2,881,376	49.85
Querétaro	1,827,937	1,483,335	81.15
Quintana Roo	1,325,578	679,921	51.29
San Luis Potosí	2,585,518	1,324,305	51.22
Sinaloa	2,767,761	2,326,560	84.06
Sonora	2,662,480	1,752,751	65.83
Tabasco	2,238,603	1,897,679	84.77

Estado	Población total por Estado	Población Estatal contenida dentro de las zonas de cobertura	% de cobertura estatal
Tamaulipas	3,268,554	2,779,171	85.03
Tlaxcala	1,169,936	981,329	83.88
Veracruz de Ignacio de la Llave	7,643,194	2,723,405	35.63
Yucatán	1,955,577	1,488,002	76.09
Zacatecas	1,490,668	853,671	57.27

Tabla II.2. Resumen de cobertura poblacional nacional, considerando la población contenida dentro de las áreas de cobertura de las estaciones indicadas en la **Tabla II** anterior,

Población nacional total:	Poblacional nacional contenida dentro de las zonas de cobertura	Porcentaje de cobertura nacional
112,336,538	73,700,989	65.61 %

En adición a lo anterior, la UER en su dictamen indicó el porcentaje de cobertura poblacional considerando las áreas de cobertura de las estaciones y equipos complementarios con las cuales el Concesionario brinda el Servicio de Televisión Digital Terrestre, respecto de la población contenida dentro de los 123 (ciento veintitrés) zonas de cobertura de cada canal de transmisión dando como resultado:

Población contenida dentro de las 123 zonas de cobertura otorgadas	Población contenida dentro de las 74 áreas de servicio analizadas (49 Principales y 25 complementarios)	Porcentaje de cobertura de las Áreas de servicio vs Zonas de cobertura
106,498,257	73,700,989	69.20 %

Por otra parte, del dictamen se advierte que el Concesionario con las 49 (cuarenta y nueve) estaciones de televisión principales incluidos sus complementarios brinda el Servicio de Televisión Digital Terrestre a 104 (ciento cuatro) Localidades Obligatorias a Servir de las 215 (doscientos quince) establecidas en su Título de Concesión, lo que representa un 69.20% (sesenta y nueve punto veinte por ciento) del total de la población contenida dentro de las zonas de cobertura establecidas para los 123 (ciento veintitrés) canales de transmisión concesionados.

Asimismo, se observa que con las estaciones y sus equipos complementarios que actualmente opera el Concesionario se alcanza un 65.61% (sesenta y cinco puntos sesenta y uno por ciento) de la población nacional que recibe el Servicio de Televisión Digital Terrestre con la nueva Cadena Nacional, lo que representa un total 73,700,989 (setenta y tres millones setecientos mil novecientos ochenta y nueve) habitantes.

Ahora bien, de los datos antes indicados se observa que hay un avance considerable en la conformación de la cadena nacional por parte del Concesionario en donde más de la mitad de la

población nacional recibe una señal que les ofrece una alternativa más para allegarse de información y que además representa una fuente de entretenimiento.

Aunado a lo anterior, es dable señalar algunas de las manifestaciones que el Concesionario realiza en cuanto a dificultades que ha enfrentado y que dan origen a la Solicitud de ampliación de plazo como lo es que para la instalación, construcción e implementación de las estaciones se ha enfrentado a diversas problemáticas para localizar el lugar indicado para la instalación de la antena y planta transmisora, así como para la realización de convenios de compartición de infraestructura. Asimismo, indica que encontró obstáculos insalvables como la inseguridad que impera en ciertas regiones del país, adicionalmente las circunstancias del mercado de televisión abierta como le es que actualmente existe mayor competencia, entre otros argumentos.

Por lo antes expuesto, dado que el Concesionario acreditó lo señalado por el artículo 174-C fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente, con el comprobante de pago de derechos con número de factura 200000356 de fecha 21 de enero de 2020, que la Solicitud de ampliación de plazo fue presentada en tiempo y considerando que existe un grado de avance significativo, a juicio de este Órgano Constitucional no se encuentra inconveniente en autorizar la ampliación del plazo solicitada por el Concesionario ya que con ello no se compromete el ejercicio de las facultades regulatorias del Instituto ni causa perjuicio a las audiencias que actualmente reciben la nueva señal, ni a las futuras, razón que resulta suficiente para que la ampliación del plazo sea una solución idónea para garantizar el interés público y privilegiar la continuidad del servicio que actualmente brinda el Concesionario a un sector importante de la población que hoy en día se beneficia con el acceso a nuevos contenidos.

En ese sentido, el Pleno del del Instituto **considera procedente autorizar la ampliación, en términos de lo establecido en el tercer y cuarto párrafos del numeral 4 del Título de Concesión, por un plazo de 30 (treinta) meses**, el cual deberá computarse a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado. Dicho plazo se considera suficiente debido a que legalmente resulta factible y acorde al plazo establecido originalmente en el Título de Concesión, en el entendido de que el presente acto no lesiona el interés público y no se comprometen o restringen las facultades regulatorias de este Instituto.

Es relevante precisar que las demás condiciones previstos en el Título de Concesión no se modifican a través de la presente resolución. En el mismo sentido, deberá entenderse que la presente autorización de ampliación del plazo deberá interpretarse y aplicarse en forma extensiva al contenido del numeral 8.1 de la Concesión Única otorgada a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en virtud de que se trata de una misma obligación en materia de compromisos de cobertura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción XXVII y LXIII, 17, fracción I, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 31, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, 20 fracción V, 31 fracciones XI y XIII, 32 y 34 fracciones XVII y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO. - Se autoriza a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, una ampliación de **30 (treinta)** meses para el cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo de del numeral 4 del Título de Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial de fecha 27 de marzo de 2015. El plazo concedido en el presente acto deberá computarse a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado.

Los demás plazos y condiciones previstos en el numeral 4 del Título de Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial de fecha 27 de marzo de 2015 subsisten en sus términos.

La presente autorización deberá aplicarse en forma extensiva al contenido del numeral 8.1 de la Concesión Única otorgada a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. - En su oportunidad remítase la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida Inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente; Adolfo Cuevas Teja; Mario Germán Fromow Rangel; Javier Juárez Mojica; Arturo Robles Rovalo; Sóstenes Díaz González; y Ramiro Camacho Castillo

Resolución P/IFT/190220/56, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de febrero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.